

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el día 28 de noviembre del presente año la abogada Yuri Andrea Rojas Moreno presentó memorial por medio del cual solicita se levanten las medidas cautelares vigentes teniendo en cuenta el acuerdo suscrito entre las partes.

Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **MARIA DEL CARMEN MONTERO**
Demandado: **URIEL SEPULVEDA**
Radicado: **255724089001-2023-00303-00**
Auto Interlocutorio: 4505

Vista la constancia secretarial que antecede y, teniendo en cuenta la voluntad de las partes, se decretó la suspensión del proceso mediante Auto No. 2092 adiado agosto 13 del año 2023, estableciendo como tiempo máximo el 26 de enero del año 2024.

Ahora bien, sobre el levantamiento de las medidas cautelares tenemos que el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso establece que dicha solicitud es procedente si se solicita por quien suplicó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En observancia a lo dispuesto en la norma citada en el párrafo anterior es procedente la solicitud del levantamiento de las medidas decretadas en este proceso mediante providencia de fecha junio 15 del año 2023 consistentes en declinar el embargo sobre la quinta parte que exceda el equivalente al salario mínimo mensual vigente, devengado por el demandado quien se desempeña como funcionario de la empresa de servicios públicos de Puerto Salgar, Cundinamarca y lo concerniente con los depósitos que existan o llegaren a existir en posibles cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero que posea el ejecutado en la Caja Social, Davivienda, Popular, BBVA, Agrario, como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia, en donde también se indicará que por secretaría se expidan los oficios para comunicar tal decisión judicial.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

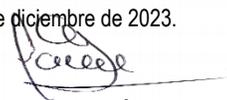
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este proceso promovido por la señora **MARÍA DEL CARMEN MONTERO** en contra de **URIEL SEPULVEDA**, por lo indicado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con la finalidad de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La decisión se notifica en el estado electrónico No. 127 del 07 de diciembre de 2023.</p> <p></p> <p>LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE Secretaria</p>
